LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO	cd. 1.	$ 4.839.837.oo
VALOR PAGO NOTIFICACIONES	cd. 1.	$ 60.000.oo
VALOR TOTAL AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 4.899.837.oo

Medellín, 17 de abril del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01092 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1340

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3482937a78d58f6e268169340a2bcdda09522d51816453ba18f4f1bc2aba0af**

Documento generado en 17/04/2023 06:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 740.058.30
VALOR TOTAL		$ 740.058.30

Medellín, 17 de abril del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00093 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1258

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2b0db9ad69e932787c4b4f82254f29d29b3c28b0c05a122dee45df7696ba77**

Documento generado en 17/04/2023 06:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 3.504.868.05
VALOR NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	$ 4.000.oo
VALOR TOTAL		$ 3.508.868.05

Medellín, 17 de abril del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00211 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1260

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101fbe5e542ba65116e73f39cfd175100dd0d771fbb021367b0797f6c08c64cf**

Documento generado en 17/04/2023 06:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 10 de abril del 2023, a las 2:03 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1343
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00050-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADA	ESTEBAN CASTAÑO ARROYAVE
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d17ff6364e284b19052cb2dff8f63713c391e6f28218036a109c6ea7c65a10**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 4.496.259.09
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	$ 4.000.oo
VALOR TOTAL		$ 4.500.259.09

Medellín, 17 de abril del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00259 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1259

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ba01d26b37d71dcdd4f35761c5ba26f4827dac87acea0b24225ed02618a783**

Documento generado en 17/04/2023 06:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 1.866.158.64
VALOR TOTAL		$ 2.866.158.64

Medellín, 17 de abril del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01002 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1256

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

Por otro lado, se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85740b6d01f5af9802ec41106a9276765433c0ca3141431f8148cabe68f22450**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 2.570.360.34
VALOR TOTAL		$ 2.570.360.34

Medellín, 17 de abril del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00296 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1315

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6162694d4466a97651ae83bd05887035fd6109404177cbd69205868649b4aa14**

Documento generado en 17/04/2023 06:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEL DEMANDADO	cd. 1.	$ 2.509.734.oo
REDUCIDAS EN UN 30%	cd. 1.	$ 752.920.80
VALOR TOTAL AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 1.756.813.80

Medellín, 17 de abril del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01051 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1339

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83aca8d328da18a08a4dcddeea4f9b27dcdab99804b2019a5e797e0b8560500**

Documento generado en 17/04/2023 06:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 2.700.000.oo
VALOR TOTAL		$ 2.700.000.oo

Medellín, 17 de abril del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00291 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1273

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

Por otro lado, se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06891adffd5fb15840e0c5e939cbda589c82d5590d79325a45d721eaa1bf9012**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 1.860.000.oo
VALOR PAGO NOTIFICACIONES	cd. 1.	$ 28.200.oo
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 1.	$ 45.400.oo
VALOR TOTAL		$ 1.933.600.oo

Medellín, 17 de abril del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00166 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1316

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fdb5e92eb4e7790449b7e8fc36244ba1f9f9727d2f04ba69444e469977f50c**

Documento generado en 17/04/2023 06:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 12 de abril del 2023, a las 3:58 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÒN	1342
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01057-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HEON HEALTH ON LINE S. A.
DEMANDADA	ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS. S. A. S.
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772ebec2e21d85a8b2d9a3f399ca93756f4b2015543151eafb71f4da2ed1191b**
Documento generado en 17/04/2023 06:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de marzo del 2023, a las 11:19 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1346
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00022-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACODNTRACTUAL
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA MERCHAN CARDONA
DEMANDADA	ALLIANZ SEGUROS S. A. HERNÁN DARÍO TUBERQUIA ZAPATA FABIÁN ALLIRIIO RIVERA ZAPATA
DECISIÓN	Incorpora comunicación asistencia a audiencia

Se incorpora al expediente el escrito aportado por el apoderado de la parte demandada ALIIAMZ SEGUROS S. A., manifestando que el día 31 de marzo de 2023, le envió la comunicación para asistir a la audiencia programada para el día 19 de julio de 2023 a las 9:00 a. m., a los médicos MARÍA ALEJANDRA ECHEVERRI MARTÍNEZ, CARLOS MARIO CARVAJAL SEPÚLVEDA y FERNÁNDO RAMÍREZ ÁLVAREZ, en virtud de la ratificación del documento: "*FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL*".

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece2d0b076befe9d784d34566b7fd56ec59b8e8ff8633270428742d146600456**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1349
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO	NEFTALI HUMBERTO RÚA COSME
Radicado	05001-40-03-009-2022-01233-00
Decisión	DEJA SIN EFECTO AUTOS

El Despacho al realizar un estudio minucioso y detallado de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en estricto ejercicio del respectivo control de legalidad que debe practicarse en las diferentes etapas procesales conforme lo señala el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que por error involuntario inducido por la petición de parte demandante, mediante auto de sustanciación No. 3983 proferido el día 15 de diciembre de 2022 se decretó el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5174032 de propiedad del demandado NEFTALI HUMBERTO RÚA COSME, el cual fue debidamente registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, razón por la cual mediante auto de sustanciación Nro. 1129 del 21 de marzo de 2023 se decretó su secuestro comisionando para el efecto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello- Antioquia; providencias que no se encuentran ajustadas a derecho si se tiene en cuenta que al analizar el certificado de tradición del inmueble se logra constatar que el mismo corresponde a un terreno o lugar utilizado como cementerio o enterramiento, el cual se encuentra dentro de los bienes inembargables consagrado por el artículo 594 # 9° del Código General del proceso. En consecuencia, se procederá a dejar sin efecto alguno los autos en mención a fin de ajustar la decisión a derecho.

Lo anterior, en aras propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el numeral 2º del auto de sustanciación No. 3983 del 15 de diciembre de 2022, únicamente en lo relacionado con el decreto del embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5174032 de propiedad del demandado NEFTALI HUMBERTO RÚA COSME, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, no se accede a la solicitud presentada por la parte demandante consistente en el embargo del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5174032 de propiedad del demandado NEFTALI HUMBERTO RÚA COSME; por cuanto el mismo es inembargable de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 594 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto de sustanciación No. 1129 proferido el día 21 de marzo de 2023, por medio del cual se decretó el secuestro sobre el bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5174032 de propiedad del demandado NEFTALI HUMBERTO RÚA COSME, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: En consecuencia, de decreta el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que actualmente se encuentran registradas sobre el derecho de cuota del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5174032 de propiedad del demandado NEFTALI HUMBERTO RÚA COSME.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín para que proceda a cancelar la medida de embargo comunicada mediante el oficio 5503 del 15 de diciembre de 2022 sobre los derechos de cuota que el demandado posee sobre el inmueble con matrícula 01N-5174032 y al Juzgado Segundo civil Municipal de Oralidad de Bello-Antioquia, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 053 del 21 de marzo de 2023 sin diligenciar.

Remítase de manera inmediata los oficios respectivos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e36219f45f1e881bacc4745fc198146ed60b7e0dcd421dda29ad4cc270c25b1**
Documento generado en 17/04/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de marzo del 2023, a las 3:45 p. m. y 13 de abril de 2023 a las 4:17 p. m., respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1345
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00906-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	OSCAR DANIEL BOLAÑOS VARGAS CARLOS E. PÉREZ
DECISIÓN	TINE NOTIFICADO CURADOR

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita relevar al curador Ad-Litem nombrado, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que el curador Ad-Litem mediante escrito del 13 de abril de 2023 aceptó el cargo.

Por otro lado, se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado OSCAR DANIEL BOLAÑOS VARGAS, solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar al demandado OSCAR DANIEL BOLAÑOS VARGAS.

Procédase por secretaría a remitir el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5594dbd44dc49bee478ccc3bbbfcbf860e090e7bc5466a136a930303ceb9c099**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de marzo del 2023 a las 10:01 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION	1337
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00920-00
PROCESO	VERBAL IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S. P.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMNADOS DE SATURNINO MANUEL PEREZ GUZMÁN DORALBA SFIA PEREZ ORTEGA JOSÉ BLAS PEREZ ORTEGA LIBARDO ANTONIO PEREZ ORTEGA JULIO CESAR BALMACEDA VITOLA
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que los demandados Herederos Indeterminados de SATURNINO MANUEL PEREZ GUZMÁN, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que admitió demanda en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7º del Artículo 48º ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ, quien se localiza en la dirección electrónica josebrivera@gmail.com., en el teléfono celular 3148631971, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de $400.000.oo como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061a855d8b2bcd75cc52d7eb2e378971390e297fcbb09a8f4c6e02c652141671**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 133.732.11
VALOR PAGO NOTIFICACIONES	cd. 1.	$ 43.800.oo
VALOR TOTAL		$ 177.532.11

Medellín, 17 de abril del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00977 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1272

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529da1485336e9d4d21c5d08e391df5681415c65e9a23be1e6c6ea54606f7b15**

Documento generado en 17/04/2023 06:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 13 de abril de 2023 a las 14:55 horas.
Medellín, 17 de abril de 2023

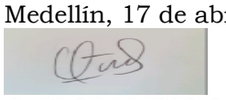

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1309
Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	SERGIO ANDRÉS QUIROZ VÉLEZ
Acredores	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA BANCO DAVIVIENDA S.A. IGT COLOMBIA LTDA. BANCO FALABELLA S.A. SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Radicado	05001-40-03-009-2022-00493-00
Decisión	ACCEDE SOLICITUD – ORDENA OFICIAR

En atención al correo electrónico remitido por la FISCALÍA 205 SECCIONAL DE MEDELLÍN Adscrita a la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública, por medio del cual solicita acceso al expediente digital con el fin de adelantar las gestiones pertinentes en relación a la compulsa de copias ordenada por este Despacho; se ordena por secretaría remitir de manera inmediata el link del expediente digital a través del correo institucional de informado por dicha fiscalía.

Igualmente, se ordena a la secretaría expedir oficio informando los datos biográficos de ubicación del deudor y de los acreedores intervinientes en el presente proceso.

Lo anterior, para que obre dentro de la indagación identificada bajo el NUNC 050016000248202316357_3744 F.205, que por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. se adelanta en la Fiscalía 205 Seccional de Medellín en contra del señor SERGIO ANDRÉS QUIRÓZ VÉLEZ.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0456af9d372e115de7fbf3638e9126686e769fc74338e8da05d4477bb5768534**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 30 de marzo de 2023 a las 11:59 horas.
Medellín, 17 de abril de 2023

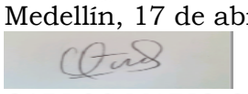

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1308
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	CITRUS INMOBILIRIA S.A.S.
Demandado	SANDRA MILENA MONTOYA ARAQUE
Radicado	05001-40-03-009-2022-00226-00
Decisión	ORDENA PAGO TÍTULOS Y ACCEDE OFICIAR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita el pago de los títulos constituidos los días 08 de agosto y 07 de septiembre de 2022, conforme a la prueba obrante en el folio 67 del archivo No. 38 del expediente digital, en la cual UNIFIANZA certificó el pago de los cánones hasta el mes de septiembre de 2022 en la cuenta de la demandante CITRUS INMOBILIARIA, el Despacho considerando que le asiste la razón al profesional del derecho, ordenará el pago de los títulos judiciales Nros. 413230003921753 y 413230003936829, por valores de $4.553.0903 cada uno, a favor de la demandada SANDRA MILENA MONTOYA ARAQUE.

Para realizar el pago ordenado anteriormente, se requiere nuevamente a la demandada para que se sirva aportar la correspondiente certificación bancaria de la cuenta bancaria donde la señora MONTOYA ARAQUE figure como titular y en la cual se procederá a realizar la respectiva consignación, donde conste que dicha cuenta se encuentra activa. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11731 de 2021 en armonía con la CIRCULAR PCSJC21-15, precepto normativo al cual deberá darse aplicación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que proceda de conformidad, pues a la fecha este Despacho se encuentra imposibilitado para proceder con el pago de los títulos ya que la señora SANDRA MILENA

MONTOYA ARAQUE ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado por este Despacho mediante el auto de fecha 27 de marzo de 2023, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme, el cual constituye en un factor necesario para dar cumplimiento a las exigencias del Consejo Superior de la Judicatura, para el pago de los títulos mediante la modalidad de abono en cuenta.

Por otro lado, considerando que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 27 de marzo de 2023 y atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada, el Despacho ordena oficiar a la entidad Unifianza S.A., para que en el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la fecha en que se reciba el correspondiente oficio, se sirva informar en forma clara y detallada si los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre de 2022 a marzo del año 2023 derivados del contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad demandante CITRUS INMOBILIRIA S.A.S. y la señora SANDRA MILENA MONTOYA ARAQUE respecto del inmueble ubicado en la transversal 39 A No. 70 A- 28 de Medellín, fueron cancelado por UNIFIANZA S.A a favor del arrendador en virtud del contrato de fianza y en caso afirmativo indicará las fechas de los pagos realizados a la misma. Lo anterior, con el fin de determinar la procedencia del pago de títulos consignados en el presente proceso por dichos conceptos.

Por último, se requiere nuevamente a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto del 27 de marzo de 2023.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ffb960cf86a8643d39b24b4a53279ff02483d909e7bc2c91b6213ab973e98b**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo electrónico del Juzgado, el día 13 de abril de 2023 a las 13:14 horas. Para su estudio se observa, que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.
Medellín, 17 de abril de 2023

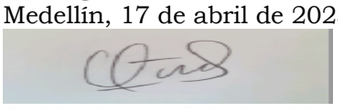

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	1026
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ALBERTO ALVAREZ S. S.A.
DEMANDADO	FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00603-00
DECISION:	TERMINA POR TRANSACCIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual se pronuncia respecto del traslado del acuerdo transaccional efectuado por el Juzgado, manifestando que coadyuva la solicitud de terminación del proceso por transacción presentado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el contrato de transacción se encuentra suscrito por las partes el día 29 de marzo de 2023; el Despacho al encontrar reunidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso procederá con su aprobación, procediendo a terminar el proceso.

Por todo lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por ALBERTO ALVAREZ S. S.A. e INVESTOGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. en contra de FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial No. **413230003887735** por un valor de **$371.635.082,oo,** constituido dentro del presente proceso por concepto de caución fijada por el Despacho mediante auto del 20 de mayo de 2022; a favor de la sociedad COMODÍN S.A.S., conforme con el acuerdo celebrado entre las partes.

TERCERO: Para la realización del pago del título ordenado en numeral anterior, el Despacho requiere a la sociedad COMODÍN S.A.S., para que se sirva aportar para el efecto la correspondiente certificación bancaria donde se informe que la cuenta corriente de Bancolombia No. 19-069933-06, informada en el escrito de transacción, se encuentra activa.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11731 de 2021 en armonía con la CIRCULAR PCSJC21-15 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Se requiere a la parte demandada, para que se sirva informar a favor de quien deberán expedirse los títulos judiciales constituidos por valor de $204.272.785,01, que fueron consignados dentro del proceso mientras estuvieron vigentes las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad demandada dentro del presente proceso.

QUINTO: En virtud de la presente decisión, Se entiende cancelada la audiencia programada para el día 20 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fef6557c1fafa2f83ea81f00e3747ba54c6dde233493ff7664b7e82b5ff583e**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de marzo del 2023, a las 3:54 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÒN	1335
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL – SEVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADA	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ y Otros.
DECISIÓN	Incorpora aceptación cargo curador

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar a la demandada OLGA LUCÍA MAYA MARTÍNEZ y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a la demandada OLGA LUCÍA MAYA MARTÍNEZ.

Procédase por secretaría a remitir el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d836728f5dcca80c5333ea262fbe83fe23ac0b2a6e74b34bf7aee1f905ed13**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 14 de abril de 2023 a las 15:46 horas.
Medellín, 17 de abril de 2023

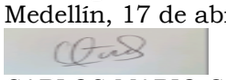

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1028
ExtraProceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	LUIS ENRIQUE VANEGAS VÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00434-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Mediante solicitud presentada el señor LUIS ENRIQUE VANEGAS VÁSQUEZ ante la oficina judicial, solicita amparo de pobreza manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos procesales, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso declarativo.

Procede el Despacho a resolver el amparo de pobreza solicitado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza no es nada diferente a una de las varias instituciones que buscan el ideal de equilibrio, de igualdad que debe existir, en lo posible, entre quienes deben acudir a una instancia judicial.

Nuestra Constitución Política consagra expresamente en el artículo 13 el principio de igualdad ante la Ley, desarrollado en diversas disposiciones procesales como la incluida en el artículo 42, numeral 2° del Código General del Proceso.

En prevención de estas desigualdades el Legislador consagró como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte de efectuar esos gastos que impedirían su defensa.

Esta institución opera tan solo a petición de parte, tal como lo preceptúa el artículo 151 del Código General del Proceso.

El Juzgado no encuentra razón legal para negar la petición de designar un abogado para representar a la solicitante y por ende se ha de conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Consecuencia de lo anterior, se nombrará un abogado en amparo de pobreza tal como lo establece el artículo 154 del Código General del Proceso, esto es en la

forma prevista para los Curadores Ad-Litem. Se ordenará expedir el respectivo oficio al profesional del derecho advirtiéndole que dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor LUIS ENRIQUE VANEGAS VÁSQUEZ, para el proceso de Cancelación de Hipoteca que pretender iniciar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR cómo abogada en amparo de pobreza, al doctor JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con C.C. 1.017.123.889 y T.P. 175.799 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 49 # 50-21 Oficina 2503, Edificio del Café de Medellín y en el correo electrónico: jorgebedoyavilla@gmail.com; para que represente a la amparada e inicie y lleve hasta su terminación proceso judicial pertinente.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio comunicando el nombramiento y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril de 2023

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8deeac458020497c235608f6f63830f13f3eb916058ed633852037dae037ef**

Documento generado en 17/04/2023 12:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 14 de abril de 2023 a las 14:06 horas.
Medellín, 17 de abril de 2023

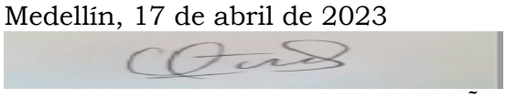

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1027
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	CARLOS ANDRÉS FLÓREZ CANO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00433-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el BANCO DE BOBOGÁ S.A. en contra de CARLOS ANDRÉS FLÓREZ CANO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicar si el poder fue conferido por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá aportar prueba de la trazabilidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; en caso negativo deberá realizar presentación personal del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código general del proceso.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8f51e6f1a88c409d1b749d8f320715aa528c1e56cb71015e3ebccb95a24ff5**

Documento generado en 17/04/2023 12:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 14 de abril de 2023 a las 16:45 horas.
Medellín, 17 de abril de 2023

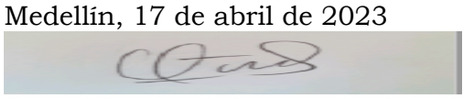

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1029
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO CORTÉS OSORIO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00435-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el BANCO DE BOBOGÁ S.A. en contra de LUIS FERNANDO CORTÉS OSORIO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicar si el poder fue conferido por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá aportar prueba de la trazabilidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; en caso negativo deberá realizar presentación personal del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código general del proceso.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c7e4270329eda32f1fb06a967b92ecf66bd7ea51f388eed8025162460ecdf8**

Documento generado en 17/04/2023 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de marzo del 2023, a las 9:03 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1336
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00363-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GERMAN AUGUSTO TÉLLEZ
DEMANDADA	JUAN CARLOS MARTÍNEZ MEJÍA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JUAN CARLOS MEJÍA MARTÍNEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 30 de marzo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0f82183c66fee725a591d0d7022881e4f513c64237e71e4d766ad06df6b63a**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la parte demandante presenta memorial en el correo institucional del Juzgado el día 31 de marzo de 2023 a las 12:52 por medio del cual se aporta la notificación del demandado CRISTHIAN CAMILO SERNA BERNAL vía correo electrónico el día 15 de marzo 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. Igualmente se deja constancia que si bien es cierto que el mensaje de datos está dirigido al proceso 2021-00346, el radicado correcto es 2023-00186 conforme se acredita con el nombre de las partes y los archivos adjuntos. A despacho para proveer. Medellín, 17 de abril del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1042
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00186-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado	CRISTHIAN CAMILO SERNA BERNAL
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE BOGOTÁ S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CRISTHIAN CAMILO SERNA BERNAL teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 17 de febrero del 2023.

El demandado CRISTHIAN CAMILO SERNA BERNAL, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 15 de marzo del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dio respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., y en contra de CRISTHIAN CAMILO SERNA BERNAL por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 17 de febrero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de $1.481.505.36 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347cf5b7e8941cba091f0d980f487c9fa750e3ed5dea7a5672e4b56295c350ae**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	1344
Radicado	05001-40-03-009-2023-00292-00
PROCESO	DILIGENCIA EXTRAPROCESAL (AMPARO DE POBREZA)
SOLICITANTE	MARIA VIRGELINA TIRADO
Decisión	REQUIERE ABOGADA

Considerando que revisado el presente proceso, la abogada designada en el presente amparo de pobreza, a la fecha no ha dado respuesta al nombramiento para representar a la señora MARIA VIRGELINA TIRADO, conforme a lo dispuesto mediante providencia proferida del trece (13) de marzo de 2023, comunicada mediante oficio No. 1118 del 13 de marzo de 2023, y enviado y recibido el día 21 de marzo de 2023 a las 15:03 horas en el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados para efectos de notificaciones; el Juzgado ordena requerir a la profesional del derecho para que en el término de tres (3) días proceda a pronunciarse al respecto, so pena de imponer la sanción contenida en el artículo 154 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bc5f575f0f33b9143c1f45f23fa5dfbe297039f84f315caaea3c926e84643a**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de marzo del 2023, a las 4:16 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1335
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00246-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADA	JHON FREDY MARTÍNEZ GÓMEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JHON FREDY MARTÍNEZ GÓMEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 29 de marzo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd397e552f7d2323c4adf363a39b2efcaa2e18bbe89d31506b34ff71a99cb4be**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO	cd. 1.	$ 1.481.505.36
VALOR TOTAL AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 1.481.505.36

Medellín, 17 de abril del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 0186 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1348

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8fad20bead21830fe83d76808040fe33ec36120fb0315e312638e898d55c34**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 1.984.675.68
VALOR TOTAL		$ 1.984.675.68

Medellín, 17 de abril del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00103 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1257

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3a4cd605786e25e48f0a658b71af1e7cf8cf3d3dab3b52daa41522d54471d2**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 219.525.06
VALOR TOTAL		$ 219.525.06

Medellín, 17 de abril del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00171 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1314

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b320b8b16261801fe3d0878baf3b5848f333642cadc4345ae43f60777d8b057e**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de marzo del 2023, a las 4:16 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1336
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00298-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA GUTIÉRREZ URIBE
DEMANDADA	MARTHA CECILIA URIBE ESCOBAR BENIFICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR VÍCTOR HORAFCIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR
DECISIÓN	Tiene en cuenta abono

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta el siguiente abono en el momento procesal oportuno, con estricta verificación de la fecha de imputación:

Valor abono	**Fecha de pago**
$ 5.861.488.oo	Efectuado el día 29 de marzo del 2023

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7fbb2a3b655d5ce3a3869cd16cf2a5194faec22ed8a2ba4a55d57c9463cc80**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica